

2022-360  
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy veintidós de noviembre de dos mil veintidós.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO**

A través de apoderado judicial la señora **DELIA KATERIN ARISTIZABAL CUADROS** identificada con C.C. 1.234.338.923 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la señora **DIANA MARCELA FIGUEROA GOMEZ** identificada con C.C. 1.098.783.336 en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio **PANADERIA LA BONITA** estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

- Debe corregirse la pretensión declarativa tercera indicando el salario mensual devengado por el trabajador durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- Se debe incluir una pretensión declarativa por cada pretensión condenatoria de la demanda solicitando la declaración por esta vía de cada concepto que se pretende.
- Se debe suprimir de todos los numerales del acápite de PRETENSIONES los cuadros explicativos y explicaciones adicionales, NIT, direcciones, e información irrelevante que le resta precisión a las mismas, de manera que las solicitudes deben ser concisas, completas y concretas de conformidad con el Artículo 82 numeral 4° C.G.P.

2022-360  
ORDINARIO LABORAL

Adicional a ello se debe solicitar en cada pretensión condenatoria de forma concisa el valor numérico en que se tasa cada solicitud, sin información explicativa y adicional que podría incluirse en otros acápite de la demanda diferentes al de pretensiones.

- La pretensión condenatoria tercera debe ser corregida puesto que las vacaciones no hacen parte de las prestaciones sociales.
- Se debe tasar la pretensión condenatoria quinta.
- Teniendo en cuenta que en la narración de los hechos se indica la falta de pago de prestaciones sociales al demandante durante el tiempo en que se llevó a cabo la relación laboral, no se evidencia pretensión declarativa y condenatoria tendiente al pago de sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las Cesantías en un Fondo elegido por el trabajador.

#### FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando cada uno de los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitados (Ejemplo: con el testigo xx se pretende probar el hecho 1, 2 y 3), para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- El poder no contiene nota de presentación personal del poderdante ni cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial:  
*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”*

#### FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.
- Se debe corregir la parte demandada del acápite de notificaciones puesto que la contraparte es la señora la señora **DIANA MARCELA FIGUEROA GOMEZ** identificada con C.C. 1.098.783.336 en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio **PANADERIA LA BONITA**.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el

2022-360  
ORDINARIO LABORAL

artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: ALLEGAR** copia para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 148 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria